

la realización de la misma, mediante la forma de justificación que se requiera en cada convocatoria.

Séptima. Forma de realización del pago.

1. El pago de becas y ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, con carácter general, por mensualidades, si bien, teniendo en cuenta las características y finalidad de determinadas becas y ayudas, las convocatorias podrán prever otras formas de realizar el pago. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la beca o ayuda concedida, las convocatorias correspondientes podrán prever la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

Octava. Medidas para garantizar el buen fin de las becas y ayudas.

1. Revisión de la concesión: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas o ayudas, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes convocatorias, debiendo el beneficiario, en su caso, proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

2. Reintegro de las cantidades percibidas: Además de en los supuestos citados en el apartado anterior se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca o ayuda en la cuantía fijada en las disposiciones vigentes, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca o ayuda sin reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca o ayuda fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

3. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos mencionados en esta disposición se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Novena. Obligaciones del beneficiario.—El beneficiario de la beca o ayuda quedará obligado a:

- a) Aceptar por escrito la beca o ayuda concedida, dentro del plazo que establezca la convocatoria. De no aceptarse en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la misma, pudiendo concederse al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.
- b) Realizar la actividad para la que se concedió la beca o ayuda.
- c) Someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Acreditar ante el órgano concedente de la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos correspondientes.
- e) Comunicar, en su caso, cuantas becas o ayudas obtenga para la misma actividad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Cada convocatoria podrá establecer obligaciones específicas, en virtud de las características de cada beca o ayuda.

Décima. Norma supletoria.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la SECIPI de este Ministerio para que dicte cuantas Resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

Quedan excluidas de lo previsto en esta Orden las ayudas concedidas a científicos y técnicos extranjeros, en el marco de los programas de intercambio científico-técnico, que se rigen de acuerdo con lo previsto en los Convenios científico-técnicos internacionales, desarrollados en las Comisiones Mixtas científico-técnicas correspondientes.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6887

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba a la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada, el modelo de anexo al modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2000.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Casao Marín, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada, domiciliada en Zaragoza, calle Independencia, 10, con NIF G-50000819.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 13 de noviembre de 2000 la aprobación del modelo de anexo al modelo de contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles, aprobado por esta Dirección General por Resolución de fecha 14 de junio de 2000.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador central de Bienes Muebles.

Tercero.—Que el Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1. Aprobar el modelo de anexo solicitado para ser utilizado por la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada.
2. Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.
3. Ordenar a la entidad Caja de Ahorros de la Inmaculada que comunique a este centro directivo la tirada inicial, con remisión de copia del primer ejemplar, y de las sucesivas tiradas del mismo.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

6888

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se autoriza a la entidad «Deutsche Bank Credit, Sociedad Anónima», la utilización del modelo de contrato de arrendamiento financiero, con las letras de identificación «L-DB-1», adaptado a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Visto su escrito de 12 de febrero de 2001, por el que don Javier Fernández Alcalde, en representación de «Deutsche Bank Credit, Sociedad Anónima», solicita a este centro directivo se autorice modificar el contenido del apartado a) de la condición general décima del modelo de contrato de arrendamiento financiero, con las letras de identificación «L-DB-1», aprobado para ser utilizado por la mencionada entidad, por Resolución de 23 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Vistas la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Ventas a Plazos; la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación; la Ley